CONTRATO DE SEGURO N° 018-2026	
CONTRATISTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT	860.524.654-6
APODERADA LEGAL	MARIA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 24.435. 932
C.D.P	020 DEL 01 DE ENERO DEL 2026
RUBRO:	2.1.2.02.02.007.71359 Seguros responsabilidad civil - responsabilidad servido. 2.1.2.02.02.007.71351 Seguros vehículos.
VALOR CONTRATO	SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($63.957.140)
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 17 DE AGOSTO DEL 2026.
OBJETO	ADQUISICIÓN DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (INCLUIDOS VEHÍCULOS) INSTITUCIONALES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS"

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, domiciliado y residente en el Municipio de Marulanda, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.654.323 de Samaná – Caldas, actuando en su calidad de Gerente (e) y representante legal de la E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA con NIT. Nro. 890.805.260-3, cargo para el cual fue designado mediante el decreto Nro. 536 del 08 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación de Caldas y posesionado mediante Acta del diecinueve (19) de Noviembre del 2024, debidamente facultado para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E y el Manual de contratación vigente para la entidad, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 29 del estatuto de contratación del Hospital, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT 860.524.654-6 mediante apoderada facultada para celebrar el presente acuerdo; **MARIA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA** como Apoderada Legal Identificada con cedula de ciudadanía número **24.435. 932** legitimada para celebrar el presente acuerdo y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE SEGURO**, teniendo como régimen jurídico el definido por la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 Numeral 6, y el estatuto de contratación del Hospital, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (INCLUIDOS VEHÍCULOS) INSTITUCIONALES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA**: A. ESPECIFICAS: Expedir y entregar en las instalaciones de LA ESE las pólizas de seguros, a nombre de la E.S.E. Hospital Departamental San Cayetano, por los valores correspondientes, las vigencias y demás aspectos descritos en el estudio de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones definitivo, las

adendas al mismo y en la propuesta presentada por la aseguradora, documentos que hacen parte integral del presente contrato de seguros. 2) Modificar las pólizas expedidas a favor de la E.S.E, en el evento de que estas presenten algún error respecto del amparo de los riesgos. 3) Atender en el menor término posible las reclamaciones que le formule el Hospital y proporcionar la asesoría necesaria. 4) En las pólizas deberá establecerse la vigencia técnica de cada seguro conforme al artículo 1057 del Código de Comercio. 5) Entregar a la E.S.E, carta de amparo provisional, hasta tanto se emitan las respectivas pólizas. 6) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 7) Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor del contrato designado por la E.S.E para tales efectos. 8) Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. 9) Presentar factura de la póliza suministrada. 10) En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. 11) Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 12) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo previsto en la Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. 13) Responder a las consultas efectuadas por LA E.S.E y/o su Corredor de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. 14) Durante la ejecución del contrato, cuando el supervisor así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. 15). Indicar el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales la entidad asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados. 16). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución 17) Cumplir el objeto contractual de conformidad con las condiciones generales de la póliza:

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE MARULANDA
PROGRAMA DE SEGUROS
VIGENCIA 202 DIAS

RAMO	POLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	PRIMA ANTES DE IVA	IVA	PRIMA TOTAL
AUTOMOVILES	994000013198	27/01/2026	17/08/2026	$ 27.191.177	$ 5.166.324	$ 32.357.500
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ESTATAL	994000000273	27/01/2026	17/08/2026	$ 4.138.292	$ 786.275	$ 4.924.567
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	994000000184	27/01/2026	17/08/2026	$ 9.561.575	$ 1.816.699	$ 11.378.275
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES	994000000107	27/01/2026	17/08/2026	$ 12.854.452	$ 2.442.346	$ 15.296.798
PRIMA TOTAL				$ 53.745.496	$ 10.211.644	$ 63.957.140

B.GENERALES: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN. Será a partir de la suscripción

del acta de inicio y hasta el 17 de agosto de 2026. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El Hospital Departamental San José de Marulanda (Caldas), teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($63.957.140),** con un unico pago del 100% , posterior a expedición de la garantia. **CLAUSULA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Departamental de Caldas, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994. **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.** Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada. **2.** Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración e insumos o elementos que sean necesarios para ejecutar el contrato. **3.** Permitir el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **4.** Designar el supervisor del contrato. **5.** Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA

Nit :890805260

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero : 000020	Fecha : 01/01/2026	Vigencia : 2026

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION PARA LA VIGENCIA 2026,EXISTE APROPIACIÓN DISPONIBLE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD ASI:

Apropiación	Descripción de la Apropiación	Fuente	Vlr. Dispon.	Vlr. Solicit.	Saldo
2.1.2.02.02.007.7 1351	Seguros vehiculos		25,746,875.00	25,746,875.00	0.00
2.1.2.02.02.007.7 1359	Seguros responsabilidad civil - responsabilidad		38,261,417.00	38,210,265.00	51,152.00
					63,957,140.00

POR VALOR DE :
SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Observación :

Gastos asociados al proceso de asegurabilidad con vigencia desde el 27-01-2026 hasta el 17-08-2026

Y el Registro Presupuestal se emitirá una vez se suscriba el presente acto, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS**

M/CTE ($63.957.140). EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL.** - Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas por el valor del 10% sobre el valor del contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.** - Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la Cláusula Novena. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1.** El supervisor enviará al gerente de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **2.** Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la Cláusula Novena o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el Hospital citará al CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas estime necesario. **3.** Si la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas considera que los retrasos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la Cláusula Novena, así lo planteará al CONTRATISTA. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el CONTRATISTA en la forma pactada en la Cláusula Novena; si no se llegare a acuerdo, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria - pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. No obstante, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con las normas que regulan los derechos de autor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El contratista debe soportar el 100% del valor adicional que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato. En caso de surgir hechos imprevistos

a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de un (01) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista manifiesta NO estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Departamental San José del municipio de Marulanda Caldas ESE, por tanto el contratista con su propuesta manifestó bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN**. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por la persona que haga las veces de Profesional Universitario del Área Administrativa de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. **2).** Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **3).** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo. **4).** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **5).** Presentar informe de supervisión del contrato. **6).** Adelantar los trámites necesarios para realizar la

liquidación del presente contrato. **7).** Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato a su terminación o cuando sea el caso. **8).** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **9).** Presentar informe final de ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** a) Manual de contratación de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. b) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones **y por las normas civiles y comerciales** que regulen el objeto del contrato. c) Resolución 5185 de 2013. d) Ley 100 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Contrato, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto, al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución alternativa de conflictos tales como: la transacción o la conciliación, y en última instancia ante el Juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. - EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** - El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: **1)** El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni en general lo que prohíbe la Ley. **2)** El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **3)** El contratista se compromete a no inducir a error al supervisor en lo que respecta con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se compromete, especialmente a no alterar, falsificar o adulterar las planillas de seguridad social integral que debe cancelar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a)** EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. **b)** EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obligan solidaria e íntegramente a la Protección aquí establecida. **c)** La transgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda,

Caldas son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el registro presupuestal y la respectiva aprobación de la garantía única de cumplimiento y de calidad del servicio que debe ser suscrita por el contratista en favor de la Entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS**. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríen las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1.)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2.)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Marulanda, Caldas.

Se firma el presente contrato a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente (e)

MARIA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA
Apoderada Legal
Aseguradora Solidaria de Colombia
Entidad Cooperativa